

CONDICIONES GENERALES

Venta y suministro de metalarc para España.

01 / GENERALIDADES

Para la venta y suministro que se realice de la marca **METALARC** serán de aplicación las siguientes condiciones generales. En caso de necesitar otras condiciones serán acordadas conjuntamente con **METALARC**.

02 / OFERTAS

Nuestras ofertas, bien escritas u orales, se entienden sin compromiso por nuestra parte, son sólo a título informativo, salvo que especialmente se pactara lo contrario, no significando en ningún caso compromiso de aceptación del pedido.

3 / MUESTRAS

Las muestras serán solicitadas bajo pedido y abonadas a su devolución en perfecto estado.

4 / PEDIDOS

Son aceptados con la condición expresa de que queda reservado el derecho de modificar los precios y condiciones de venta por nuestra parte. En los casos de modificación de pedidos con suministros parciales, los clientes tendrán la facultad de anular las mercancías que quedaran pendientes de suministro, o bien aceptar el resto del pedido con las nuevas condiciones.

Una vez recibido un pedido en nuestras oficinas y puesto en nuestros sistemas de producción, éste no podrá ser cancelado o modificado.

5 / SUMINISTRO Y TRANSPORTE

Los precios se entienden por mercancías puestas en el almacén de **METALARC**, incluidos los embalajes normales. Las dimensiones del embalaje de envío pueden variar dependiendo de la mercancía, siendo por cuenta del cliente cualquier protección o embalaje adicional.

Las entregas serán realizadas a portes pagados por nuestra agencia habitual.

Quién lo necesite podrá solicitar envío rápido a través de una agencia de transporte urgente, también a porte pagados. En este caso **METALARC** repercutirá el coste de este servicio al cliente en factura, bajo el concepto "portes".

Se efectuará un cargo de 15€ en factura para cualquier pedido con valor base mínimo de 400,00€ netos. La dirección de entrega deberá figurar en el pedido.

6 / PLAZOS E INCIDENCIAS EN LA ENTREGA

Los plazos de entrega se consideran siempre aproximados y no podrá exigirse responsabilidad a causa de retrasos por fuerza mayor u otras circunstancias propias o ajenas a la voluntad de **METALARC** no dando derecho al comprador a indemnizaciones ni anulaciones en los pagos por los pedidos realizados.

El comprador tiene la obligación de revisar la mercancía a la entrega y de conformar el albarán del transportista con el sello de su empresa y la fecha. De no existir sello deberá colocar el nombre y NIF de la persona que recepcione el material y la fecha.

En el albarán del transportista debe anotarse cualquier anomalía detectada en la entrega de la mercancía. En caso de avería y pérdidas no manifiestas en la entrega y detectadas posteriormente, la reclamación de cualquier anomalía deberá comunicarse dentro de las siguientes 48 horas naturales desde la entrega a través del departamento de servicio al cliente de **METALARC**.

7 / PAGO

Queda reservada a **METALARC** la facultad de fijar a cualquier cliente el límite o cuanta máxima de crédito a conceder, así como suspender los suministros en el caso de tener el cliente pagos atrasados.

8 / DEVOLUCIONES DE MATERIAL

No se admitirán devoluciones de material sin previa solicitud por parte del cliente y aprobación por parte de **METALARC**.

No se aceptará la devolución en los siguientes casos:

- A. Materiales que están descatalogados.
- B. Materiales que hayan sido usados con anterioridad a la devolución.
- C. Devoluciones en malas condiciones físicas, bien del material en sí o de los embalajes.
- D. Materiales no fabricados o comercializados por **METALARC**.
- E. Materiales cuyo suministro se realizó con anterioridad superior a tres meses a la fecha de la

solicitud de devolución.

F. Para realizar una propuesta de devolución es necesario indicar el número de factura o albarán del material que se pretende devolver.

G. A la devolución se le aplicará un 30% de depreciación.

METALARC no se hará cargo de las devoluciones que no se remitan a portes pagados, resarcendo posteriormente al cliente, en los casos que proceda. Siempre que el comprador acreditara devolver el material por defectos técnicos imputables al mismo, será necesario el dictamen o comprobación técnica del mismo, o de la instalación donde estuviere montado, por **METALARC** que así lo confirme, en cuyo caso se resarcirá al comprador mediante abono o sustitución gratuita del material adquirido, sin que pueda exigirse daño o perjuicios de clase alguna.

9 / RECLAMACIONES

METALARC no aceptará reclamaciones relativas a errores en las cantidades o tipos recibidas por el cliente, siempre que no se realicen dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectuó el suministro.

RAEE

Directiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La Comunidad Europea ha promulgado la directiva 2002/96/CE de RAEE que se ocupa de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, comprendiendo los de nuestra actividad, y ha sido traspuesta a la legislación española por el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. La entrada en vigor era el 13 de agosto de 2005.

OBJETIVOS DE LA DIRECTIVA RAEE

Reducir la cantidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE o simplemente residuos) y la peligrosidad de sus componentes, fomentar su reutilización y valorización, mejorando así el comportamiento medioambiental desde el productor hasta el propio usuario final.

Alinear las diferentes legislaciones europeas en este ámbito.

Los siguientes productos están afectados:

- Lámparas fluorescentes lineales.
- Lámparas fluorescentes compactas.
- Lámparas de descarga de alta presión.
- Lámparas de sodio de baja presión.
- Otros componentes para proporcionar o controlar la luz con exclusión de las lámparas de filamentos tradicionales.

RESPONSABILIDAD

General: La responsabilidad medioambiental de los residuos, está compartida por todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida del producto.

Financiera: La responsabilidad financiera de la recogida, reciclado y valorización de los residuos queda centrada en el productor.

DIFERENCIACIÓN DE LOS RESIDUOS

Residuos puestos en el mercado antes del 13 de agosto del 2005.

Son residuos que no llevan ningún marcaje especial de reciclado y se consideran residuos históricos, pues no se incluyó en su coste el posterior reciclado.

Los productores asegurarán la financiación de la gestión

de manera proporcional.

Residuos puestos en el mercado después del 13 de agosto del 2005.

Estos aparatos serán marcados identificando a su productor y se etiquetarán además con el símbolo de la entrega de residuos.



Los usuarios de aparatos utilizados en hogares deberán entregarlos, cuando se deshagan de ellos, para que sean gestionados correctamente.

A tal fin, cuando el usuario adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente, podrá entregar en el acto de la compra éste al distribuidor.

En los residuos no procedentes de hogares particulares, si los aparatos se sustituyen por otros nuevos equivalentes o que desempeñen las mismas funciones, el coste de la gestión correrá a cargo de los productores de esos aparatos cuando los suministren. Si el usuario únicamente entregara el aparato usado para que sea gestionado, el coste de la gestión será a su cargo.

Los productores establecerán sistemas para la gestión de los residuos, de la que serán responsables.

METALARC le recuerda que conforme a la actual redacción del Real Decreto 08/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, y salvo modificación normativa en contrario, a partir del 13 de febrero de 2011, no podrá mostrarse de forma separada en la factura que se emita al usuario de dichos aparatos la repercusión en su precio final de los costes de gestión que se desglosan en esta lista de tarifas bajo el epígrafe "Diferenciación de los Residuos", conforme a la Disposición Transitoria Única de la citada norma.

CONCEPTO DE PRODUCTOR

Es la persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada:

- Fabrique o venda aparatos eléctricos o electrónicos (AEE) con marca propia.

- Ponga en el mercado con marca propia aparatos fabricados por otros.
- Importe o exporte a terceros países.
- No se considerará productor al distribuidor si la marca del productor figura en el aparato y el propietario de esa marca está registrado en el Registro de Establecimientos Industriales, en otro caso se le considerará productor con todas las obligaciones, incluida la de inscribirse en el citado registro.

Los más importantes productores de fuentes de luz en España han fundado la asociación sin ánimo de lucro *AMBILAMP*, cuya Junta Directiva está formada por *GE Lighting*, *OSRAM*, *PHILIPS* y *SILVANIA*.

El fin principal de *AMBILAMP* es la protección del medio ambiente, estableciendo sistemas de gestión completa de residuos, a los que pueden adherirse fabricantes, distribuidores, importadores y demás agentes económicos que pongan en el mercado el producto.

REAL DECRETO RAEE 110/2015

En las declaraciones de puesta en el mercado de aparatos de alumbrado.

Como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo requerimiento del *Real Decreto RAEE 110/2015*, desde el día 1 de Enero de 2019 los RAEE da producto quedan segmentados da la siguiente forma.

El principal cambio afecta a luminarias LED, los equipos electrónicos, lámparas LED y las electrónicas, las lámparas tradicionales no presentan ninguna variación.
Más información en www.ambilamp.es

Categorías ECORAEE para dispositivos electrónicos.

PESO	CATEGORÍA	PVR	PESO	CATEGORÍA	PVR
< 159g	A	0,01€	1.224g - 1.329g	L	0,12€
159g - 265g	B	0,02€	1.330g - 1.436g	M	0,13€
266g - 372g	C	0,03€	1.437g - 1.542g	N	0,14€
373g - 478g	D	0,04€	1.543g - 1.648g	O	0,15€
479g - 585g	E	0,05€	1.649g - 1.755g	P	0,16€
586g - 691g	F	0,06€	1.756g - 1.861g	Q	0,17€
692g - 797g	G	0,07€	1.862g - 1.968g	R	0,18€
798g - 904g	H	0,08€	1.969g - 2.074g	S	0,19€
905g - 1.010g	I	0,09€	2.075g - 2.180g	T	0,20€
1.011g - 1.117g	J	0,10€	2.181g - 2.287g	U	0,21€
1.118g - 1.223g	K	0,11€	2.288g - 2.393g	V	0,22€

Categorías ECORAEE para baterías y pilas.

PESO	CATEGORÍA	PVR	PESO	CATEGORÍA	PVR
Ni.Mh < 50g	A	0,019€	Li - No recargable AAA	H	0,04€
Ni.Mh 51g - 170g	B	0,046€	Li - No recargable < 20g	I	0,08€
Ni.Mh 171g - 380g	C	0,175€	iON - Li < 50g	J	0,019€
Botón - Li < 50g	D	4,6€/kg	iON - Li 51g - 170g	K	0,046€
Botón - Li 51g - 2g	E	0,006€	iON - Li 171g - 380g	L	0,175€
Botón - Li 2,01g - 7g	F	0,013€	iON - Li 500g - 999g	M	0,46€
Botón - Li > 7g	G	4,6€/kg	Alcalina	N	0,009€

Categorías ECORAEE para lámparas LED y tradicionales.

PESO	CATEGORÍA	PVR
Lámparas LED RETROFIT	A	0,11€
Lámparas fluorescentes compactas	B	0,20€
Fluorescencia lineal / Lámparas descarga / Tubos LED y LED E40	C	0,30€

Categorías ECORAEE para luminarias LED.

PESO	CATEGORÍA	PVR
< 1kg	A	0,08€
1kg - 2kg	B	0,50€
> 2kg	C	0,90€

Los precios no incluyen el efecto en el coste de los gastos medioambientales previstos en la Directiva comunitaria 2002/96 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) o en cualquier otra norma que la implemente o desarrolle.